



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de un Fondo de Mujeres Emprendedoras de la Provincia de Buenos Aires para promover la formación, incubación, mentoreo y financiamiento de programas destinados al desarrollo integral de las mismas con especial énfasis en su autonomía económica y desarrollo profesional, el que se encontrará constituido por un Registro y un Fondo para llevar adelante el objeto de la presente.

Artículo 2 º.- Duración. El Fondo tendrá vigencia desde la sanción de la presente ley y durante los dos períodos fiscales siguientes, con posibilidad de establecer prórroga mediante ley sancionada por la Legislatura por dos períodos fiscales más.

Artículo 3º.- Creación del Fondo: El Fondo creado por el artículo 1º de la presente estará compuesto por los ingresos provenientes de:

- A. Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica;
- B. Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del fondo;
- C. Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado-nacional o internacional- que se destine al mismo.
- D. Los aportes del tesoro de la Provincia de Buenos Aires que se destinen al efecto en la Ley de Presupuesto; En caso de no contar la provincia con una Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá destinar los fondos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 4º.- Beneficiarias. Serán beneficiarias de este fondo todas las mujeres que lleven adelante un emprendimiento y cuyos ingresos se hayan visto afectados en un 20% como mínimo respecto al mismo período del año anterior a causa del aislamiento social, preventivo y obligatorio, realicen actividad comercial o presten servicios. A su vez podrán ser beneficiarias del mismo aquellas mujeres que presenten un nuevo proyecto de emprendimiento o actividad comercial. El beneficio no será incompatible con otro del mismo carácter provisto por la legislación.

Artículo 5º. - Registro: Artículo 5º. - Registro: Créase el Registro del Fondo de Mujeres Emprendedoras de la Provincia de Buenos Aires. En dicho registro además de los datos personales de las participantes, deberá incluirse una síntesis del proyecto o actividad que desarrolla o desarrollará la potencial beneficiaria

Para la obtención de datos se tendrán en cuenta las asociaciones civiles representativas de mujeres que generen impacto en la economía regional de cada localidad o Municipio. Asimismo las mujeres que estén interesadas en la obtención del beneficio que otorgue el mencionado fondo podrán contar con asesoramiento y mentoreo a la Asociación local en todo

momento, destinada a fortalecer y continuar el proyecto de la emprendedora, fortaleciendo el empoderamiento económico de la mujer.

Artículo 6°.- Requisitos. Para acceder a los beneficios del fondo creado en el art. 2° de la presente, las potenciales beneficiarias deberán acreditar, como mínimo:

- A. Ser mayores de 18 años.
- B. Tener domicilio y residir en la Provincia de Buenos Aires.
- C. Haber llevado adelante un emprendimiento, realizado actividad comercial o prestación de servicios cuyos ingresos se hayan visto afectados en un mínimo de un 20% con respecto al mismo periodo del año anterior a causa del aislamiento social, preventivo y obligatorio; o presenten un nuevo proyecto de emprendimiento o actividad comercial y/o prestación de servicios enmarcados en la presente ley.

La Autoridad de Aplicación o la reglamentación determinará la forma de probanza de tales requerimientos pudiendo, a su vez, establecer otros requisitos además de los aquí previstos.

Artículo 7°.-Ítems de financiamiento. Los recursos otorgados por el fondo estarán destinados a la formación, incubación, mentoreo y financiamiento de programas destinados al desarrollo integral de las mujeres con especial énfasis en su autonomía económica y desarrollo profesional, y en particular para:

- A. La adquisición o reparación de máquinas, herramientas y/o equipos para financiar microemprendimientos u oficios por parte de las beneficiarias.
- B. La compra de materiales e insumos para el desarrollo de las actividades registradas.
- C. Alquiler de inmuebles destinados a tales fines.
- D. Trámites, y demás gastos ocasionados para la puesta en marcha de las actividades enmarcadas en la presente ley.
- E. Otros que disponga la reglamentación de la presente.

Artículo 8°. - Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 9°.-Funciones de la Autoridad de aplicación: Serán funciones de la autoridad de aplicación, además de promover la formación, incubación, mentoreo y financiamiento de programas destinados al desarrollo integral de las mujeres conforme a la presente ley, las siguientes:

- A. Establecer los requisitos mínimos para el acceso a los diferentes beneficios que promueva el fondo;
- B. Establecer los mecanismos de acceso a los beneficios del Fondo.
- C. Controlar y fiscalizar el uso de los recursos otorgados.
- D. Coordinar y actualizar el registro de beneficiarias.
- E. Garantizar la difusión de los alcances de la presente ley.
- F. Dar publicidad y transparencia a través de su sitio web oficial o en su defecto el del gobierno de la provincia, en forma actualizada clara y accesible para la ciudadanía, de todo dato o información estadística de carácter relevante en cuanto a la distribución del fondo, alcance, composición de la población de mujeres solicitantes y resultados.
- G. Firmar y/o suscribir convenios con Asociaciones Civiles, debidamente inscriptas y en funcionamiento, compuestas por mujeres y cuyo objeto tenga asociar a profesionales emprendedoras y empresarias de diferentes sectores públicos y privados de su

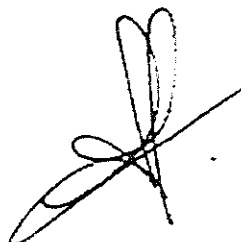
- localidad, siendo su principal finalidad impulsar el desarrollo de la mujer empresaria y/o profesional y/o emprendedora, ser multiplicadoras de oportunidades, ser mentoras y capacitadoras como también poder ejercer el control y fiscalización de los beneficios otorgados por el fondo
- H. Gestionar, coordinar y desarrollar capacitaciones, talleres, conferencias, actos culturales para todas las mujeres de su localidad, destacando y visibilizando el rol de la mujer en la actividad económica de la región.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación dentro de sus facultades establecidas en el inciso c del artículo anterior, podrá crear una contribución solidaria a las asociaciones con las que suscriba un acuerdo a los efectos que éstas puedan –con dicho fondo- mentorear, capacitar, generar eventos que sean disparadores de proyectos ,y/o financiamiento de proyectos tecnológicos sustentables etc. El monto de dicha contribución y su entrega como posterior rendición de cuentas, será pautada en la reglamentación de la presente ley

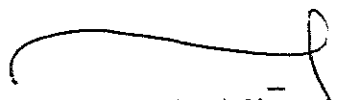
Artículo 11°.- Prohibiciones. El fondo de financiamiento no podrá ser destinado al pago de préstamos, donaciones, pago de servicios y/o impuestos, ni ningún gasto que no esté relacionado al emprendimiento o actividad a desarrollar por la beneficiaria o en relación de los ejes de trabajo del Fondo previstas en el artículo 1° de la presente.

Artículo 12°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 13°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. SUSANA LAZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Maricel Etcheocoin Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El proyecto que someto a consideración está destinado a promover la igualdad de género, con la finalidad de aumentar el empoderamiento económico de las mujeres y el liderazgo femenino para un crecimiento sostenible, inclusivo y equitativo, poniendo énfasis en la autonomía económica y desarrollo profesional.

Promover la igualdad de género y mejorar las condiciones de trabajo para las mujeres no es solo una cuestión de derechos humanos, es también una contribución al crecimiento empresarial en general y al desarrollo económico. Como afirma el Panel de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Empoderamiento Económico de la Mujer, el cambio en la cultura constituye uno de los principales impulsores del empoderamiento económico de las mujeres.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y avances, la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19 agudizada los márgenes de vulnerabilidad. Por consiguiente, consideramos que las mujeres, se ven profundamente afectadas por las consecuencias de la emergencia.

Según fuentes de CIPPEC a comienzos de este año el 36% de los hogares argentinos son llevados adelante por mujeres, siendo ellas el principal sostén económicos. En los barrios vulnerables este número asciende a prácticamente el 50%.

Otro aspecto que se agudizó a causa de la pandemia es la desigualdad de género. Las tareas de cuidado recaen principalmente en ellas y son las que más sufren la precariedad laboral y la informalidad. Por consiguiente, tienen, por un lado, un mayor riesgo de contagio, y por el otro, grandes dificultades para sostener el ingreso de dinero a su hogar.

A nivel mundial según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las mujeres empleadas lo hacen en los sectores más golpeados por la pandemia. Hotelería, comercios minoristas y mayoristas, actividades inmobiliarias, profesionales independientes, tareas administrativas, entre otras.

A su vez, el cierre de colegios y guarderías y la implementación del home office, pusieron nuevamente sobre el tapete la desigualdad de género ya que las tareas domésticas, y el acompañamiento de los niños y niñas en las tareas escolares recaen mayormente en las mujeres, aunque estén también trabajando de forma remota.

Un dato del INDEC que visibiliza esta desigualdad manifiesta que una mujer que trabaja dedica por día 5hs promedio a las tareas domésticas, mientras que un hombre desocupado, ocupa en promedio 4 hs por iguales tareas.

Asimismo, hay otro dato que es realmente alarmante en lo que va del año cometieron más de 140 femicidios. Se han multiplicado exponencialmente las denuncias por violencia de género e intrafamiliar. Un dato concreto solo en nuestra provincia se registró durante la pandemia casi de 20.000 llamados a la línea 144.

Por consiguiente, esta iniciativa tiene como finalidad la creación de un Fondo Permanente Provincial de financiamiento específicamente destinado a las mujeres emprendedoras de la Provincia de Buenos Aires.



Consideramos que este fondo de será una herramienta fundamental para el desarrollo de las mujeres en el ámbito social y económico. Las beneficiarias serán las mujeres bonaerenses emprendedoras.

Con los recursos previstos en el fondo podrán comprar o reparar equipos o maquinarias destinadas a actividades productivas, generar micro emprendimientos, alquilar inmuebles y llevar adelante cualquier otra iniciativa destinada a reactivar o incrementar su actividad económica.

Medidas como esta, son instrumentos importantes para incentivar la igualdad de género y empoderar con más y mejores herramientas y dispositivos a las mujeres que ya de por sí cumplen un rol fundamental en el mercado laboral y en el sostén de sus hogares.

Este proyecto es sin duda una enorme contribución para continuar e intensificar la promoción de la igualdad de género. Por ello es necesario generar iniciativas que inspiren a las empresas, a los gobiernos y a los actores sociales a redoblar sus esfuerzos para lograr sociedades más justas y equitativas, donde tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional, así como igualdad de trato y de condiciones de acceso y promoción en los diferentes estratos de la pirámide laboral.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Maricel Etchecoín Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.